



Resolución de 28 de julio de 2017 de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se conceden las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2017.

La Orden CUL/2912/2010 de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre de 2010) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva. Por Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Cultura (Extracto publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 47, de 24 de febrero de 2017) se convocaron las ayudas para la acción y la promoción cultural correspondientes al año 2017.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución, la Comisión de Valoración ha examinado y valorado las solicitudes presentadas a la convocatoria, habiendo dado traslado de la propuesta a la Subdirección General de Industrias Culturales y Mecenazgo, órgano instructor del procedimiento, para la concesión de determinadas ayudas a los solicitantes seleccionados.

Los criterios tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración para la selección de solicitudes han sido los que figuran en el artículo 9.5 de la Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan las ayudas para la acción y la promoción cultural, correspondientes al año 2017. En virtud de ello, vistas todas las solicitudes presentadas a la convocatoria, vista la propuesta elaborada por la Comisión de Valoración, vista la propuesta de resolución definitiva de la Subdirección General de Industrias Culturales y Mecenazgo y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden CUL/2912/2010 de 10 de noviembre y en la Resolución de 16 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Cultura, dispongo:

Primero.- Conceder ayudas a las entidades que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, para la realización de los proyectos que en el mismo se mencionan y en las cuantías que allí se señalan.

Segundo.- Indicar una relación, que figura en el Anexo II, de todos los interesados que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes de ese Anexo II.

Tercero.- Fijar el 31 de marzo de 2018 como término para llevar a cabo las actividades objeto de las ayudas, así como para comprometer todos los gastos vinculados a las mismas.

La realización de estas actividades será justificada por los beneficiarios ante la Subdirección General de Industrias Culturales y Mecenazgo en los tres meses siguientes a la terminación del plazo establecido en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.4 y 12.5 y el Anexo II de la Resolución de convocatoria de las ayudas.



Asimismo los beneficiarios se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Resolución.

Cuarto.- Denegar el resto de las solicitudes que figuran en el Anexo III del acta de la Comisión de Valoración, cuyo contenido se encuentra a disposición de los interesados en la Subdirección General de Industrias Culturales y Mecenazgo.

Quinto.- Declarar excluidas las solicitudes que figuran en el Anexo IV del acta de la Comisión de Valoración, cuyo contenido se encuentra a disposición de los interesados en la Subdirección General de Industrias Culturales y Mecenazgo, por no cumplir con los requisitos establecidos para poder participar en la convocatoria o por desistimiento de los interesados.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 28 de julio de 2017.-El Secretario de Estado de Cultura, Fernando Benzo Sáinz.